

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE GRACIA DE LA LOCALIDAD DE GELVES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*La paz, el sosiego y la tranquilidad de nuestros vecinos, y el de las personas que nos visitan con motivo de nuestras fiestas patronales, deben constituir pilares básicos sobre los que apoyar el desarrollo de las mismas.*

*Con ello se garantiza el acceso de todos a una diversión en paz, al tiempo que se mejora nuestra imagen como pueblo, en unas fechas de tanta trascendencia.*

*Se hace preciso por lo tanto, articular un marco normativo, que sin buscar la limitación de la diversión y el derecho al esparcimiento, a la que van dirigidas nuestras fiestas mayores, permita que esa diversión se desenvuelva en armonía, paz y respeto hacia todos.*

**TITULO I**

**DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES**

**Artículo 1º.-** *Las Fiestas Patronales de Gelves se celebrará cada año coincidiendo con la última semana del mes de Agosto.*

**TITULO II**

**DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES**

**Artículo 2º.-** *El horario oficial para el paseo de caballos y enganches durante la celebración de las Fiestas Patronales será de 12 a 20 horas.*

**Artículo 3º.-** *El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto de celebración de las Fiestas. La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.*

**Artículo 4º.-** *Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto, quedando prohibida la entrada de remolques, vehículos, etc, que desluzcan el paseo de caballos.*

**Artículo 5º.-** *Los caballistas y cocheros están obligados a contar con una póliza de responsabilidad civil para cubrir posibles daños a*

*terceros que pudieran ocasionar los équidos o carruajes con motivo del paseo de caballos y enganche, suficiente para cubrir cualquier eventualidad.*

*Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil.*

**Artículo 6º.-** *No se permitirá la entrada en el recinto de las Fiestas, de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras , carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro, de características que pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente documentación acreditativa, que podrá ser requerida por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto Fiestas Patronales.*

**Artículo 7º.-** *Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señas de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.*

**Artículo 8º.-** *Se prohíbe el galope de caballos en el recinto. Debiendo discurrir los enganches a paso de caballo.*

**Artículo 9º.-** *Los enganches deberán ser guiados por cochero mayor de edad. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los animales.*

*Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa por escrito del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.*

*Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.*

**Artículo 10º.-** *El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Fiestas Patronales de Gelves, será sancionado conforme a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.*

### **TITULO III**

#### **DE LAS SOLICITUDES DE LAS CASETAS**

**Artículo 11º.-** *Cada año, por la Delegación de Festejos se comunicará a todos los vecinos interesados la apertura del plazo para solicitar casetas para las fiestas patronales. Indicando el procedimiento de solicitud.*

*Las solicitudes presentadas fuera de plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.*

**Artículo 12º.-** *Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento.*

**Artículo 13º.-** *La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento de Gelves.*

### **TITULO IV**

#### **DE LA TITULARIDAD DE LAS CASETAS**

**Artículo 14º.-** Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, por el Delegado de Festejos, se resolverán las mismas, a cuyo efecto se comunicará a cada peticionario si ha sido o no admitida su solicitud, convocándolo a una reunión informativa, en la que además se le hará entrega de una copia de las ordenanzas, así como del restos de normas que en desarrollo de la misma se hayan fijado.

La licencia para la instalación de las casetas comenzará desde que se haga efectiva la tasa correspondiente, terminando el último día de las Fiestas Patronales. Siendo necesario para la obtención de la licencia, acreditar haber contratado un seguro de responsabilidad civil con las coberturas mínimas legalmente establecidas.

Las tasas serán satisfechas en el plazo que al efecto se disponga, que en ningún caso podrá ser posterior al día 10 de agosto de cada año, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se fijará como último día del plazo el siguiente hábil.

El incumplimiento del pago de la tasa dentro del plazo establecido conllevará la imposibilidad de obtener la licencia.

Una vez concedida la licencia, queda prohibido el traspaso de la titularidad de la caseta.

El pago de la tasa se efectuará en la caja municipal, y el resguardo acreditativo del pago, será el único documento junto con la copia del contrato de seguro concertado, válido para acreditar la titularidad.

**Artículo 15º.-** Los titulares que no puedan usar la concesión, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y perderán la misma.

## **TITULO V**

### **DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS**

**Artículo 16º.-** El módulo es la unidad de medida de las casetas. Deberá tener una anchura de 10 metros y una profundidad de 15 metros. Asimismo se podrá permitir a las casetas una terraza de 10 metros de anchura con una profundidad de 5 metros. La estructura básica de la caseta habrá de ser metálica. La cubrición de cada caseta se hará con toldos inmífugos, a dos aguas, procurando guardar una misma línea de pañoletas, sobre una altura mínima tres metros. Pudiendo estar revestidas interiormente de los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantones, celosías, etc...

*En cuanto a la naturaleza inmífuga de los toldos, la misma deberá poder ser acreditada en cualquier momento de funcionamiento y montaje de la caseta, a requerimiento de los servicios técnicos municipales.*

**Artículo 17º.-** *En la parte frontal, para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo la pañoleta, se colocarán cortinas, procurando mantener la armonía con el resto de la caseta.*

*Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior del primer cuerpo de caseta.*

**Artículo 18º.-** *A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento, formado por una barandilla, bien metálica o de madera, pero nunca de obra, de diseño tradicional, con una altura no superior a 1,50 metros, que no podrá sobresalir de la línea de postes de iluminación de los paseos. La anchura mínima de paso deberá ser 1,20 metros.*

**Artículo 19º.-** *Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche, coincidiendo con el horario de iluminación.*

**Artículo 20º.-** *Con carácter general, y sin perjuicio de lo que en el presente artículo se dispone, las casetas deberán reunir las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad de las personas.*

*Con objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras de las casetas, se establece con carácter obligatorio para cada una de las casetas, que por los titulares de la concesión se obtenga una vez instaladas las casetas en el real, antes de la iniciación del festejo y previas las visitas correspondientes, un certificado de seguridad y solidez emitido por técnico cualificado, que deberá quedar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales, que en cualquier momento podrán solicitarlo, dentro del período de funcionamiento.*

*Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

*Cada caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección copia de la póliza de seguro con que necesariamente han de contar, a los efectos tanto de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros.*

**Artículo 21º.-** *Desde el fondo de la caseta en el que habitualmente se localizan los servicios sanitarios, hasta la línea de fachada, deberá mantenerse un pasillo, considerado como vía de*

evacuación, que deberá mantenerse en todo momento libre de obstáculos, cuya anchura mínima será de 1,20 metros, incluidos los huecos de paso entre la trastienda y la zona noble o delantera.

**Artículo 22º.-** Para la decoración de las casetas se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, tela, papel, quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de obra en cualquier zona. Se prohíbe asimismo el uso tanto para este menester como para el exorno de cualquier zona de la caseta de los materiales derivados del plástico o del petróleo. En ningún caso se podrá realizar ninguna actuación de obra con carácter permanente, debiendo quedar totalmente libre y limpio el solar de la caseta una vez termine las Fiestas Patronales.

**Artículo 23º.-** En la zona de trastienda, para la delimitación de aseos, deberá hacerse uso de módulos prefabricados o de chapa o material incombustible que deberán ser retirados, en su totalidad, dentro de la semana siguiente a la de celebración del festejo.

**Artículo 24º.-** Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por el Ministerio de Industria, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la concesión administrativa deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el REBT (Reglamento Eléctrico de Baja Tensión), los datos de consumo máximos previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Dentro del proceso de ornamentación de las casetas, deberá tenerse en cuenta que las bombillas, siempre que la potencia sea superior a 25 W, estarán separadas 15 cm. De las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, su potencia en ningún caso será superior a 25 W.

En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

**Artículo 25º.-** Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles) y quedar acreditado por Certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y las cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
- c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina y horno.
- d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.
- e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

**Artículo 26º.-** Cada caseta contará al menos con dos extintores de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg, dotado comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso, y en todo caso, al menos uno de los extintores habrá de estar colocado en la cocina.

**Artículo 27º.-**Cada caseta podrá disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a un máximo de 80 DBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que en cualquier caso deberán quedar colocados hacia el interior de la propia caseta, controlando que en ningún caso afecte a los colindantes. No obstante, entre las siete y las diez horas de la mañana, en las casetas no se podrá hacer uso de ningún equipo de sonido, altavoces o megafonía."

**Artículo 28º.-** El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, como máximo, a las diecisiete horas del día anterior al comienzo de la celebración de las Fiestas Patronales, a los efectos de inspección de servicios municipales, y vertido de residuos. Y a todos los efectos, como máximo a las 23 horas del día de la prueba de alumbrado.

*Los escombros y residuos propios del montaje y desmontaje serán retirados obligatoriamente por los titulares de las casetas.*

*Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes Actas y denuncias por incumplimiento, que será utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.*

**Artículo 29º.-** *Los titulares de las concesiones administrativas, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a siete días una vez finalizada la Fiestas Patronales, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso residuos (escombros y basuras, etc.)*

**Artículo 30º.-** *Durante la celebración de las Fiestas Patronales, los residuos de las casetas se sacarán al exterior en bolsas debidamente cerradas, exclusivamente, entre las seis y las nueve de la mañana de cada día de Fiestas Patronales, dejándolas depositadas en los contenedores existentes al efecto.*

## **TITULO VI**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FIESTAS PATRONALES**

**Artículo 31º.-** *El suministro a las casetas durante los días de celebración de las Fiestas Patronales se efectuará desde las seis de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto antes de las doce del mediodía.*

**Artículo 32º.-** *Durante los días de celebración queda totalmente prohibido a cualquier hora el tráfico rodado en el recinto interior de celebración de las Fiestas Patronales, salvo los servicios de seguridad, urgencias, limpieza y municipales autorizados. Así como otros debidamente autorizados en circunstancias extraordinarias.*

**Artículo 33º.-** *Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto de celebración de las Fiestas Patronales. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.*

**Artículo 34º.-** *Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto donde se celebran las Fiestas de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, y petardos, etc, así como su uso en el recinto de celebración de las Fiestas Patronales. Asimismo se prohíbe la venta y utilización dentro del recinto de artículos,*



*incluidos imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, "catanas", navajas, etc. Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el recinto.*

**Artículo 35º.-** *En las vías públicas de acceso a la Fiestas Patronales no se permitirá la instalación de soportes publicitarios que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad.*

## **TITULO VII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 36º.-** *Son faltas muy graves, las siguientes:*

- 1.- Incumplimiento de las medidas de seguridad y de protección contra incendios, así como las demás medidas en materia de electricidad y gas establecidas en la presente ordenanza.*
- 2.- Incumplimiento de la normas reguladas en la presente ordenanza en relación con el paseo de caballos y carruajes.*
- 3.- Inexistencia de extintores y botiquines en las casetas.*
- 4.- Cualesquiera de las conductas a las que se refiere el artículo 140.1, a, b, c, d, e y f de la Ley 7/1985, en relación con lo regulado en las presentes ordenanzas.*

**Artículo 37.-** *Son faltas graves, las siguientes:*

- 1.- El traspaso de la titularidad.*
- 2.- Incumplimientos de lo establecido en relación con las construcciones de obra.*
- 3.- Incumplimiento de lo establecido en relación con la limitación de ruido.*

**Artículo 38.-** *Son faltas leves:*

- 1.- Incumplimiento de lo establecido en relación con las pañoletas, toldos, cortinas y decoración.*
- 2.- Incumplimiento de lo establecido en relación con el montaje, desmontaje, vertidos de escombros y residuos.*
- 3.- Resto de incumplimientos contemplados en la presente ordenanza no tipificados expresamente como infracciones graves o muy graves.*

**Artículo 39.-** *Para graduar las sanciones se atenderá a la cuantía del perjuicio causado, grado de peligrosidad generada, así como grado de molestia provocado.*

**Artículo 40.-** *Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:*

*Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros, las graves, con multa de 751 a 1.500 euros y las leves con multa de hasta 750 euros.*

**Artículo 41.-** *Las infracciones leves prescriben a los 2 meses, las graves a los 12 meses y las muy graves a los dos años, a contar desde la producción del hecho o de determinación del período de comisión si son infracciones continuadas.*

**DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.”*

En Gelves a 17 de abril de 2006.

EL ALCALDE